



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia |
| Demandado | Eliana Fernanda Cardona |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2022-00388-00 |
| Asunto | Inadmite |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Sírvase aclarar los hechos y pretensiones, toda vez que en los mismos se pretende el pago de las cuotas en mora y a la vez se hace uso de la cláusula aceleratoria y en dicha cláusula pactada se indica que con solo una cuota en mora se puede hacer exigible el pago total de la obligación.
2. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si la apoderada o la parte demandante tienen bajo su custodia, el pagaré original, el cual deberá permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.
3. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Expresará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación de la demandada y allegará las evidencias, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b6e9e7f3cd70d75537d8996cb95a0f903cade48517ddb13cb2658c1a1d79d**
Documento generado en 10/05/2022 01:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**